



Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
PROGRAMA DE DESCONGESTION OIT.**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012).

Referencia : 110013104056-2012-0060
Procesado : RAUL EMILIO HASBUN MENDOZA alias "PEDRO BONITO"
Conducta punible : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 105 Especializada UNDH y DIH de Bogotá.
Occiso : JOSE LIBARDO HERRERA OSORIO.

1. ASUNTO.

Se estudia la aceptación de cargos para sentencia anticipada en la actuación adelantada en contra de RAUL EMILIO HASBUN MENDOZA alias "PEDRO BONITO", por HOMICIDIO AGRAVADO, cometido en la humanidad de JOSE LIBARDO HERRERA OSORIO, afiliado al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS "SINALTRAINAL".

2. COMPETENCIA.

Este Estrado es competente para tramitar en primera instancia este proceso, en virtud de las facultades previstas en los artículos 77, numeral 1 literal b), de la Ley 600 de 2000 y los acuerdos 4443, 4924, 4959, 6093, el Acuerdo 6399 del 29 de diciembre de 2009, prorrogado por el Acuerdo 7011 del 30 de junio 2010 y este a su vez nuevamente prorrogado por el Acuerdo PSAA12-9478 del 30 de mayo de 2012, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que asignó por descongestión, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes

Referencia: 110013104056-2012-0060
Procesado: **RAUL EMILIO HASBUN MENDOZA**
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 105 Especializada UNDH y DIH de B/manga
Occiso: JOSE LIBARDO HERRERA OSORIO

sindicales y sindicalistas que se encuentren en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional y juzgados de descongestión.

En autos de 6 de marzo de 2008 y del 27 de febrero de 2009 emanados de la H Corte Suprema de Justicia, se ha dirimido la colisión de competencias, a favor de estos despachos creados para el conocimiento exclusivo de los casos de violencia contra personas afiliadas o dirigentes de un sindicato.

Se acreditó dentro del proceso que **JOSE LIBARDO HERRERA OSORIO**, para la fecha de su muerte se encontraba afiliado a “SINALTRAINAL”.

3. CONSIDERACIONES.

Dentro de la investigación está demostrado que el jefe de mantenimiento y trabajador sindicalizado de la Empresa Bebidas y Alimentos de Urabá que maneja la franquicia de los productos THE COCA COLA COMPANY, JOSE LIBARDO HERRERA OSORIO, fue sacado el día 26 de diciembre de 1996 de su oficina, por hombres armados pertenecientes a las Autodefensas, secuestrado en el propio vehículo de su propiedad y con tal cinismo, que una vez acribillado de manera cobarde, con disparos de arma de fuego, a las afueras del poblado, los asesinos regresaron para sacar las motocicletas en las que habían llegado: *“...nos llamaron aproximadamente a las 07:00 am, nos hicieron una reunión en el comedor, unas personas que se llamaban ser autodefensas, ellos llegaron de civil, con armamento corto, y decían que eran las autodefensas, y que iban a acabar con los guerrilleros que habían allá los colaboradores, y que el que fuera guerrillero iban y lo mataban ahí o donde estuvieran, esa reunión era presidida por alias CALICHE...”*¹

El empleado de la portería de la Embotelladora de Coca Cola, confirma lo anterior e informa la manera como los paramilitares con la autorización de

¹ Folio 71 c.o.1

Referencia: 110013104056-2012-0060
Procesado: **RAUL EMILIO HASBUN MENDOZA**
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 105 Especializada UNDH y DIH de B/manga
Occiso: JOSE LIBARDO HERRERA OSORIO

un directivo, RIGOBERTO MARIN llagaron a la empresa y sacaron a la infortunada victima en su propio vehículo intimidándolo con un revólver, para llevarlo al lugar del sacrificio y proceder a ultimarle sin ninguna compasión con proyectiles de arma de fuego: *“...el trabajo mío era abrir la puerta de los camiones y avisar al jefe para el ingreso, o si una persona llegaba, avisaba por teléfono o si la persona estaba afuera, como pasó ese día... RIGOBERTO MARIN le hice señas para el ingreso de unos que iban a sacar a don JOSE, eran cuatro personas a lo último me di cuenta que eran paracos, entraron y sacaron a don JOSE en su carro un lado, iban dos atrás y don JOSE en el medio y le iban apuntando con un revólver, y adelante otro y a los 40 minutos entraron ellos los cuatro en una escalera o un jeep y se bajaron en la portería ya que ellos habían dejado las motos al lado de adentro y yo los deje ingresar para que ellos ingresaran a sacar las motos salieron y se fueron, ya después vino una persona que no conozco y dijo que a don José lo habían matado y estaba dentro del carro muerto ya ahí toco avisar a los jefes no me acuerdo a que jefes le informe...”*²

El procesado RAUL EMILIO HASBUN MENDOZA, a quien le figuran dentro de las diligencias, las cédulas de ciudadanía No 13.347.632, 15.347.632 y 1.399.624, nacido en Barranquilla el 08 de julio de 1964, hijo de EMILIO (fallecido) y JUDITH, comandante del Bloque Bananero de las Autodefensas, con adversa influencia en los municipios de Turbo, Apartado, Chigorodó, Carepa y parte de Mutata en Antioquia, área de Urabá y Ciénaga, recluido en el Centro Penitenciario de Itagüí – Antioquia, aceptó “por línea de mando” el homicidio agravado por la causal de indefensión, de JOSE LIBARDO HERRERA OSORIO.

El móvil probado de la muerte, a pesar de la negativa del cargado quien asegura que *“Yo no di la orden contra ningún sindicalista la orden era simplemente de ejecutar , exterminar matar guerrilleros o colaboradores de la guerrilla si estos se filtraban o conformaban sindicatos o partidos políticos se mataban no por ser sindicalistas o políticos sino por tener nexos con la*

² Folio 75 c.o.2

Referencia: 110013104056-2012-0060
 Procesado: **RAUL EMILIO HASBUN MENDOZA**
 Conducta punible: Homicidio Agravado
 Procedencia: Fiscalía 105 Especializada UNDH y DIH de B/manga
 Occiso: JOSE LIBARDO HERRERA OSORIO

guerrilla... ”³, está directamente relacionado con la condición sindical de la víctima, tal como aparece en manuscrito aportado al expediente: “inició a trabajar desde el inicio del montaje de la planta de bebidas y alimentos de Urabá en Carepa: como jefe de mantenimiento, posteriormente jefe de producción y mantenimiento. Apoyó constantemente a la organización sindical, fue defensor de los trabajadores entre los años 95 y 96. La Gerencia de entonces lo presionaba para que él presentara la renuncia...”

Basta para comprobarlo, el hecho que los paramilitares entraban a la empresa sin ninguna restricción y sin reacción de ninguna especie por parte de los directivos, exhibían armas, hacían reuniones en las que les indicaban a los trabajadores afiliados que debían renunciar al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS “SINALTRAINAL” y hasta quemaron su sede⁴, no sin antes, ese mismo día, asesinar al Secretario General de la Agremiación.

Catorce días antes del asesinato de JOSE LIBARDO HERRERA, un grupo paramilitar fuertemente armado ingresó a la Planta de Coca Cola, reunió en el patio a todos los trabajadores, los amenazó de muerte si a las 4 de la tarde de ese mismo día no habían renunciado a SINALTRAINAL: *“los socios del sindicato procedieron a firmar las cartas de renuncia a SINALTRAINAL, las cuales son idénticas ya que fueron hechas en los equipos de la empresa”*. A partir del folio 155 del cuaderno original se pueden ver las copias de las cartas firmadas por los trabajadores obligados a la renuncia de sus derechos.

Un trabajador del Departamento de Ventas de la Empresa de Bebidas y Alimentos de Uraba (Coca Cola), manifestó: *“...el día 5 de diciembre de 1996 mataron al secretario general del sindicato llamado ISIDRO SEGUNDO GIL...ese día como a las once de la noche violentaron las puertas de la sede*

³ Folio 275 c.o.1

⁴ *“...El suscrito Presidente de la Junta Directiva Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Alimentos “SINALTRAINAL”, se permite informar que... los archivos, la sede y las pertenencias de SINALTRAINAL en el municipio de Carepa Antioquia, fue quemada y saqueada por presuntos paramilitares en el mes de diciembre de 2006#*

Referencia: 110013104056-2012-0060
Procesado: **RAUL EMILIO HASBUN MENDOZA**
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 105 Especializada UNDH y DIH de B/manga
Occiso: JOSE LIBARDO HERRERA OSORIO

sindical, quemaron todos los archivos y se llevaron todo lo del sindicato, eso fueron los paramilitares, que andaban dentro del la empresa para un lado y para otro...”⁵

Otro empleado de la Embotelladora Coca Cola de Urabá, quien se desempeñó como Vicepresidente y Fiscal del Sindicato “SINALTRAINAL”, testificó sobre las muertes sistemáticas de compañeros, fue amenazado de muerte en tres ocasiones exigiéndole que abandonara la zona, a quien que los directivos de la empresa presionaban para que renunciara: “...como única anomalía un ofrecimiento del Gerente de la empresa el señor GENEKO diciéndome que renunciara y me propuso que me daba un camión y que después que renunciara podía volver siendo dueño de un camión de la empresa cosa que me negué, diciéndole que yo no estaba aburrido en la empresa...ese día fueron donde uno de mis compañeros que se llama HUMBERTO apodado la TORTUGA que hacía parte de la junta directiva del sindicato lo fueron a buscar a la casa de él unas personas armadas y esto me puso muy nervioso...dos horas después llegó un compañero ELIAS MUÑOZ y me dijo que los pasajes estaban listos que los había mandado el señor GENEKO para que nos reuniéramos con él en Bogotá...durante este tiempo la junta directiva fue reemplazada por ADOLFO CARDONA, ISIDRO GIL, quien fue presidente en ese momento, OSCAR GIRALDO, HERNAN MANCO, DARIO, junta directiva que también les tocó salir desplazados de la zona de Uraba dejando uno de sus compañeros muertos en la entrada de la empresa el señor ISIDRO GIL quien se desempeñaba como portero...”⁶

Un conductor de la empresa, también testifica sobre las amenazas y presiones ejercidas por parte de directivas de la empresa: “...Si por que la empresa decía que no querían tener gente antigua y que querían que renunciáramos, nosotros les contestamos que estábamos muy amañados con la empresa y que no íbamos a renunciar por ningún motivo, a eso del mes de haber sucedido eso empezaron a ir a cada una de las casas de nosotros amenazarnos de muerte, tendría que ser un grupo armado pagado por la

⁵ Folio 129 c.o.1

⁶ Folios 58 y 59 c.o.2

Referencia: 110013104056-2012-0060
 Procesado: **RAUL EMILIO HASBUN MENDOZA**
 Conducta punible: Homicidio Agravado
 Procedencia: Fiscalía 105 Especializada UNDH y DIH de B/manga
 Occiso: JOSE LIBARDO HERRERA OSORIO

empresa...preguntaron por mi y ella dijo que no estaba y luego le dijeron que me dijera a mí que me perdiera que me iban a matar si me seguían viendo en esa región y con esa misma forma hicieron con todos los compañeros y sus correspondientes casas y la empresa nunca nos decía que volviéramos era callada...existió un jefe de ventas de apellido CAMACHO el nos tenía la persecución laboral, el venía desde Bogotá seguidamente y después quedo como jefe de ventas, un tipo absurdo con el trabajador metía mucha gente rara a trabajar a la portería entre esos al sargento del ejército de apellido REYES, Cuando digo que eran personas raras me refiero a que porque militares trabajando en una empresa privada...”⁷

Otro empleado de Coca Cola también da fe del apremio al que fueron sometidos por parte de actores armados y directivos de la empresa: *“...de la terminación del sindicato, se entiende que hicieron desplazar a los compañeros, las Autodefensas de Uraba los paracos que decíamos nosotros...Si, todos los días iban allá, ellos llegaban y se entraban y hablaban con un jefe que se llamaba RIGOBERTO quien era en esos días encargado de producción, los paramilitares llegaban a las 8:00 am y nos reunían en el comedor, había uno que se llamaba CALICHE, GUILLERMO, ABALO y nos decían que los que tuvieran que ver con la guerrilla se iba a morir, y que para el sindicato daban plazo hasta las 5:00 pm para que no hubiera un sindicalista allí, Yo pregunte que iban hacer con los muchachos que estaban en la ruta foránea y ellos contestaron que cuando llegaran se les avisaran (sic) para que renunciaran, renunciemos y quedamos a la deriva sin sindicato y ahí fue cuando mataron a ISIDRO GIL dentro de la empresa...cuando los paramilitares comenzaron a llegar allí quemaron la sede y toda la documentación del sindicato y fue en ese tiempo cuando empezaron a matar la gente...La empresa no decía nada, solo abrían la puerta cuando los paracos llegaban...”⁸*

El Jefe de Mantenimiento de la Embotelladora Coca- Cola, sostuvo que alias CALICHE de las Autodefensas, en el mes de diciembre de 1996, los reunió en

⁷ Folios 61 al 64 c.o.2

⁸ Folio 66 y 67 c.o.2

Referencia: 110013104056-2012-0060
Procesado: **RAUL EMILIO HASBUN MENDOZA**
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 105 Especializada UNDH y DIH de B/manga
Occiso: JOSE LIBARDO HERRERA OSORIO

la empresa para intimidarlos con la excusa que unos trabajadores eran guerrilleros y que tenían que irse de la zona.

Los paramilitares, dicen los testigos, frecuentaban las instalaciones de esa empresa con la anuencia de RIGOBERTO MARIN, mismo de quien se aseguró, fue el “financiero” del grupo delictivo paramilitar⁹: *“...todos los días iban allá, ellos llegaban y se entraban y hablaban con un jefe que se llamaba RIGOBERTO, quien era en esos días jefe de producción, los paramilitares llegaban a las 8:00 am y nos reunían en el comedor, había uno que se llamaba CALICHE, GUILLERMO, ABALO...”*¹⁰.

Es muy relevante el hecho que el ingreso a las instalaciones de la Embotelladora era siempre autorizado por los jefes y aún después del cobarde asesinato continuaba la misma práctica: *“...el ingreso siempre lo ordenaban los jefes de área, esto en la actualidad todavía se maneja así, nada entra nada sale sin conocimiento de ellos...”*.

El único que refiere otro móvil, es precisamente el cuestionado¹¹ Gerente de la época, de la embotelladora Coca Cola, del Municipio de Carepa Antioquia ARIOSTO MILAN MOSQUERA¹²: *“...huyeron unos sindicalistas hacia la ciudad de Bogotá, manifestando persecución por parte de la administración, a raíz de eso y de mi renuncia la empresa me cuenta que estuvo tomada por paramilitares, y estos dieron muerte al señor JOSE HERRERA jefe de producción de ese entonces...sobre la muerte de Don JOSE HERRERA, esta se presentó después de mi renuncia en Coca Cola, lo que yo he escuchado fue que al retirarme había pugna de poder entre Don JOSE HERRERA jefe de producción y RIGOBERTO MARIN, jefe de sistemas, escuche decir que a Don JOSE lo había mandado matar RIGOBERTO MARIN con unos paramilitares*

⁹ Folio 88 c.o.2

¹⁰ Folio 66 C.O.2

¹¹ *“En el mes de septiembre de 1996, el señor ARIOSTO MILAN MOSQUERA, Gerente de Coca Cola en Carepa Antioquia, es escuchado públicamente decir que los paramilitares acabarían con SINALTRAINAL”*

¹² *“...eso fueron los paramilitares que andaban dentro de la empresa para un lado y para otro ya que tenían muy buenas relaciones con el Gerente ARIOSTO MILAN MOSQUERA y los jefes RIGOBERTO MARIN Folio 129 c.o.1*

Referencia: 110013104056-2012-0060
 Procesado: **RAUL EMILIO HASBUN MENDOZA**
 Conducta punible: Homicidio Agravado
 Procedencia: Fiscalía 105 Especializada UNDH y DIH de B/manga
 Occiso: JOSE LIBARDO HERRERA OSORIO

que permanecían mucho en la empresa y lo mando a matar para quitarse la competencia, ellos dos querían ser gerentes...”¹³

En síntesis, la prueba recaudada apunta a que la condición de sindicalista de JOSE LIBARDO HERRERA OSORIO, marcó su asesinato, por paramilitares al servicio de directivas de la Empresa de Embotelladora de Coca Cola y por lo tanto, debemos improbar la aceptación de cargos realizada por el acusado, conminando a la Fiscalía, realice una investigación que abarque el contexto de los sistemáticos hechos violentos perpetrados contra los integrantes del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS “SINALTRAINAL” y contra la misma agremiación, así como garantice los derechos de las víctimas¹⁴.

Nótese que para proceder a proferir sentencia condenatoria se debe verificar la presencia de los presupuestos establecidos en el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, el cual marca los derroteros en la necesidad de la prueba y estipula taxativamente que para proferir un fallo las pruebas deben establecer la conducta punible y la responsabilidad penal, premisa que está en armonía con lo plasmado en el artículo 9º del Estatuto Represor, pues para ser punible, la conducta debe ser típica, antijurídica y culpable.

El artículo 40 de la ley 600 de 2000 obliga al Juez competente a proferir sentencia de acuerdo a los hechos y circunstancias aceptadas, siempre que no haya habido violación de garantías fundamentales. En el presente caso, una

¹³ Folio 77 c.o.2

¹⁴ *“La primera actitud de la Empresa... fue desconocer a Sinaltrainal...”* f 132 c.o. 1. *“El 26 de abril de 1995 apareció en la sede de SINALTRAINAL en el municipio de Carepa un panfleto escrito ... que decía “BIENVENIDOS LOS PARAMILITARES QUE DARAN MUERTE A SAPOS DE LA GUERRILLA Y SINIDCALISTAS”* F. 134 C.O. 1. A folio 135 del mismo cuaderno se encuentra la lista de 35 trabajadores obligados a renunciar a sindicato. *“El 5 de diciembre de 1996 es asesinado en la portería de la planta de Coca Cola del municipio de Carepa ISIDRO SEGUNDO GIL GIL, miembro principal de la comisión negociadora del pliego de peticiones que la empresa se negaba a negociar... El mismo 5 de diciembre... MARTIN EMILIO GIL, asesor del pliego de peticiones... fue buscado por los mismos individuos que habían asesinado a su hermano... para asesinarlo...La fuerza paramilitar secuestra a LUIS ADOLFO CARDONA USMA... dirigente sindical... logra escapar... hoy está exiliado en EU.... El mismo día 5 de Diciembre de 1996, aproximadamente a las 12 de la noche... arrancaron las puertas de la sede sindical... hurtaron equipos de oficina y maquinaria y procedieron a prender fuego... Desde el mismo 6 de Diciembre e 1996 fueron desplazados de Carepa Antioquia por amenazas de muerte los dirigentes de SINALTRAINAL...”*

Referencia: 110013104056-2012-0060
Procesado: **RAUL EMILIO HASBUN MENDOZA**
Conducta punible: Homicidio Agravado
Procedencia: Fiscalía 105 Especializada UNDH y DIH de B/manga
Occiso: JOSE LIBARDO HERRERA OSORIO

sentencia que no hallase congruencia entre la situación factica y los cargos formulados, violaría de manera flagrante el principio de legalidad y los derechos de las víctimas.

Así las cosas, se impone para el Juzgado, la improbación de los cargos erradamente endilgados, y para la Fiscalía, la adecuación típica del agravante del homicidio correspondiente a la realidad probatoria, esto es, que a JOSE LIBARDO HERRERA OSORIO lo mataron en razón de su condición de trabajador sindicalizado quien ejercía su libre derecho a asociarse y defender sus derechos laborales, delito que se recuerda, es de competencia de los Jueces Especializados.

Solo de esa manera, se podría cumplir con la finalidad de todo proceso penal, el cual es obtener Justicia y Reparación, con Verdad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO PROGRAMA DE DESCONGESTION O.I.T. DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la aceptación de cargos para sentencia anticipada de RAUL EMILIO HASBUN MENDOZA alias "PEDRO BONITO". En firme, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

GLORIA GUZMAN DUQUE

Jueza